

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *22 de marzo de 2018.* -

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por A.M.D.L.V. en la causa D.L.V., A.M. s/ determinación de la capacidad".

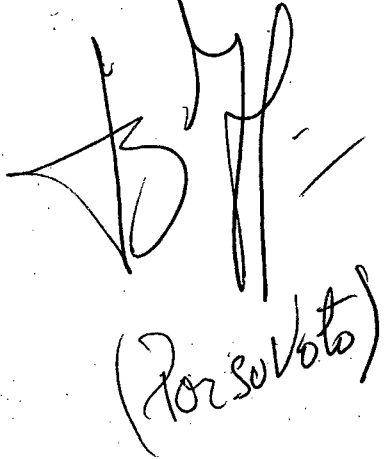
Considerando:

Que los agravios de la apelante encuentran adecuada respuesta en los fundamentos del dictamen de la señora Procuradora Fiscal subrogante, que el Tribunal comparte y hace suyos por razón de brevedad.

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento en el caso y, de acuerdo con la doctrina de Fallos: 307:2061, se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al Tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda, proceda a dictar nuevo fallo con arreglo a lo expresado. Notifíquese y devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



(Por su voto)

JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



VO-//-

HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

~~AS~~
-// -TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON JUAN CARLOS MAQUEDA

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Notifíquese y devuélvase.



JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por **A.M.D.L.V.**, con el patrocinio letrado del **Dr. Andrés Olmedo**.

Tribunal de origen: **Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 85**.